

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, y que adelante se denominarán las Convenidas así: **1) LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No.0711 de la Notaria décima del Circulo de Bucaramanga, del 24 de Mayo de 2005, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 900.028.989-5, representada legamente por su Gerente Suplente, **DAVIAN ERNESTO MORENO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.095.806.198** expedida en Floridablanca, que adelante se denominará **LA EMPRESA LIMPIEZA URBANA SA ESP.**, **2) CARALIMPIA SA ESP.**, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 3855 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, del 11 de Agosto de 1998, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 804.006.300-9, representada legamente por su Gerente, doctora **ROCIO VERA PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.542.657 expedida en Piedecuesta (S), que adelante se denominará **LA EMPRESA CARALIMPIA S.A. E.S.P.**, **3) RUITOQUE SA ESP.**, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 7566 de la Notaria tercera del Circulo de Bucaramanga, del 24 de Octubre de 1995, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 804.001.062-8, representada legamente por su Gerente, Ingeniera **MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.540 expedida en Bucaramanga (S), que adelante se denominará **LA EMPRESA RUITOQUE S.A. E.S.P.**, y **4) PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante decreto municipal 172 de diciembre 17 de 1997, del 28 de Mayo de 2009, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 804.005.441-4, representada legamente por su Gerente, doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.210.746 expedida en Bucaramanga (S), que adelante se denominará **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** quienes han decidido celebrar de mutuo acuerdo éste Convenio, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el servicio público de aseo como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. **2)** Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, derogó los Decretos 1713 de 2002, 1140 de 2003 y 1505 de 2003 y el capítulo I del título IV del Decreto 605 de 1996, así como todas las disposiciones que le sean contrarias; **3)** De conformidad al Artículo 52 del Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, la responsabilidad en el barrido y limpieza de vías y áreas públicas corresponde a las empresas prestadoras de servicio público de aseo: "Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde se realice las actividades de recolección y transporte." **4)** Que el parágrafo 2 del mencionado artículo señala que "Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia". **5)** Que en este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 2981 de 2013, la frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. **6)** Así mismo, el establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o CONVENIDAS específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador; **7)** Que aunado a lo anterior, el parágrafo del artículo 54 citado, indica que "el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo". **8)** Que de conformidad con el artículo 88 del mencionado Decreto, "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente Decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS"; **9)** Que el parágrafo 3 del mencionado artículo señala que: "Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente Decreto"; **10)** Que mediante la Resolución 1045 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se tomaron otras determinaciones. Es así, como el numeral 5.4.3 del anexo de la citada resolución establece aspectos relacionados con el componente de barrido y limpieza; **11)** Que la Resolución CRA 720 de 2015, señala que: "Los kilómetros de cuneta, cuyo barrido deberá garantizar cada prestador del servicio de recolección y transporte, serán proporcionales al número de suscriptores atendidos por cada uno de ellos"; **12)** Que una vez adoptado mediante Decreto Municipal No. 076 de 2017, la revisión y ajustes al Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos (PGIRS) DEL Municipio de Piedecuesta bajo la metodología de la Resolución No. 0754 de 2014, las empresas prestadoras de servicios públicos a saber, se reunieron a suscribir el presente Acuerdo de Barrido y Limpieza de áreas Públicas. **13)** En tal sentido, deberán delimitar claramente las vías y áreas públicas del suelo urbano cuyo barrido y limpieza son responsabilidad de cada uno de los prestadores así como las frecuencias correspondientes, señalar el responsable de la recolección y transporte de dichos residuos, y la forma de distribuir los costos correspondientes entre prestadores"; **14)** Que de conformidad a la normativa citada en el Numera

anterior, para establecer un Acuerdo con relación al **BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS**, se requiere determinar las siguientes variables:

ÁREAS PÚBLICAS A DETERMINAR	IDENTIFICACION EN UNIDADES DE MEDIDA
Calles Pavimentadas	Kilómetros lineales
Calles No Pavimentadas	Kilómetros lineales
Parques	Unidades/denominación
Puentes Vehiculares	Nomenclatura

15) Que de conformidad al artículo 53 del Decreto 2981 de 2013, es una facultad y una obligación social de las empresas prestadoras la suscripción de los Acuerdos de Barrido y Limpieza, la cual se definió en los siguientes términos: "Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores las mencionadas actividades". 16) Que en el mencionado artículo, se establece que "En el evento que habiéndose firmado el acuerdo de que trata el presente artículo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, se deberá revisar y ajustar el acuerdo de barrido celebrado, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador, so pena de la imposición de las sanciones, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994"; 17) Que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 142 de 1994, en caso de que las empresas prestadoras no den cumplimiento el Acuerdo de Barrido y Limpieza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer las sanciones por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios. 18) Que el Decreto 2696 de 2004 definió las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA; 19) Que respecto de los proyectos regulatorios de carácter general y que no tienen el carácter de tarifario, el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, estableció que los mismos deberán hacerse públicos en la página web de la Comisión, con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición; 20) Que con el objetivo de garantizar la transparencia de la información y el derecho de los prestadores y usuarios a participar en las decisiones regulatorias, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, presenta al público, a los agentes y a los terceros interesados, para su discusión y análisis, el proyecto de resolución "Por la cual se establece una metodología que permita calcular los kilómetros de barrido que corresponden a cada prestador en los casos en que se deben resolver controversias suscitadas entre los prestadores del servicio público de aseo que realicen la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en una misma área de confluencia"; 21) Que la Metodología para el Cálculo de los Kilómetros que se encuentra actualmente socializando la CRA, se aplicará sólo en caso de que las empresas prestadoras del servicio público de aseo en la jurisdicción del respectivo Municipio no logren ponerse de acuerdo frente al Barrido y la Limpieza de Áreas Públicas. 22) Que, en el Municipio de Piedecuesta, desde el mes de Mayo de 2017, las Empresas Convenidas han realizado mesas de concertación sistemáticas y ordenadas, que han permitido la suscripción del presente Convenio de Barrido y Limpieza de Áreas Públicas. De conformidad con lo anteriormente descrito, las **CONVENIDAS** suscriben el presente **CONVENIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas por la normatividad vigente que le es aplicable.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:

ACUERDO PARA EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE AREAS PÚBLICAS CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIÓN:

Para todos los efectos del presente Convenio, las Convenidas declaran conocer y aceptar en su integridad las condiciones Técnicas y Operativas determinadas en el Anexo Técnico No. 1 que, para todos los efectos legales, se denominará "DISTRIBUCION DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA", y cuya descripción general se detalla así:

Primero: Las empresas de servicios públicos domiciliarios acuerdan distribuir las áreas públicas del municipio de Piedecuesta, en Macro-zonas, en donde se incluirán las áreas de conformidad a las Frecuencias de Barrido y Limpieza que se establecieron el PGIRS del municipio, realizándose proporcionalmente al número de usuarios del Municipio. Ver Anexo Técnico No. 1. **Parágrafo:** Cada Macrozona se codificará de manera clara y precisa, incluyendo los barrios, la descripción de los límites y/o fronteras, las vías de referencia y la ejecución del barrido en los límites de cada una de las zonas identificadas.

Segundo. Que las Macrozonas en las que se distribuyó el Barrido y Limpieza de Áreas Públicas, se encuentran identificadas plenamente en el Anexo Técnico No. 1 denominado "DISTRIBUCION DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA", que se entiende incorporado al presente documento y hace parte integral del mismo. **Parágrafo Primero.** Que en el Anexo Técnico No.1 denominado "DISTRIBUCION DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA", no se incluyen las actividades de poda de árboles, corte de césped, y lavado de áreas públicas, las cuales se encuentran en proceso de identificación por parte del Municipio de Piedecuesta, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2981 de 2013. **Parágrafo Segundo.** Que el Anexo Técnico No. 1 denominado "DISTRIBUCION DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA", se podrá revisar y/o modificar de conformidad al artículo 53 del Decreto 2981 de 2013, en el evento que, habiéndose firmado el presente acuerdo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador. **Parágrafo Tercero.** Que la empresa prestadora que ingrese o se retire del área de confluencia, deberá informarlo al Municipio de Piedecuesta, en calidad de Secretario Técnico del presente Acuerdo.

Tercero. Que el presente ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, se revisará con una periodicidad semestral, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de JULIO y ENERO de cada vigencia, y se analizará entre otros aspectos, el aumento o disminución de usuarios como la remediación de las vías y áreas públicas conforme a la distribución de mayores y menores cantidades de KM de barrido entre las empresas prestadoras del municipio de Piedecuesta. **Parágrafo.** El presente Acuerdo de Barrido y Limpieza, se revisará por primera vez dentro de los primeros sesenta (60) días de la fecha de haberse iniciado su aplicación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS CONVENIDAS:

Las CONVENIDAS deberán observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme lo prevé la Ley 142 de 1994, las normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y demás normas concordantes. Así mismo aceptan que el presente acuerdo o convenio estará sujeto a la regulación que imparta sobre este particular la CRA, a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que le correspondan al Municipio de Piedecuesta.

Además de lo anterior, se pactan las siguientes obligaciones particulares, además de cualquiera otra a la que se llegase a través de anexos u otrosíes, durante el periodo de la prestación del servicio:

1. Realizar el barrido y limpieza integral de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, o estación de transferencia de los residuos generados por estas actividades, incluyendo la recolección y limpieza de puntos críticos y focos de contaminación por primera vez encontrados en vías y áreas públicas y transportarlos al sitio indicado y autorizado legalmente para ello, notificando al municipio quien deberá atenderlo de manera permanente hasta su eliminación.
2. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo, se comprometen en el sector distribuido por vías o barrios, a:
 - a. Mantener libre de todo RESIDUO SOLIDO ORDINARIO proveniente de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015.
 - b. Al barrido y recolección de lo producido en esa actividad, de las calles, carreras y avenidas vehiculares.
 - c. Al barrido y la recolección de lo producido de dicha actividad, en frecuencia de barrido en concordancia con el PGIRS y el Contrato de Condiciones Uniformes.
3. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo se comprometen en el sector distribuido por sectores a:
 - a. Dejar limpio el sector en todo momento y en especial después de haberse prestado el servicio de recolección de residuos sólidos.
 - b. Al barrido de las áreas peatonales.
4. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo se comprometen a identificar los infractores del sector asignado, además de los puntos críticos y remitir las respectivas comunicaciones al Ente Territorial, así como a la Policía Nacional para lo de su competencia de conformidad con la normatividad en materia de comparendo ambiental y/o código de Policía.
5. Realizar la atención al Usuario en cuanto a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos establecidos por los organismos reguladores y de vigilancia y control de servicios públicos, que permita atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social, además de los órganos de control constituidos en el Municipio de Piedecuesta dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo en virtud de este acuerdo; todo de conformidad con las disposiciones de las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y el Decreto 2981 de 2013.
6. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de los sistemas de control social determinados en la ley.
7. Las CONVENIDAS se responsabilizan de la recepción de peticiones, quejas, trámites y recursos generados por los usuarios en el tema objeto del presente acuerdo y serán remitidos a cada una de las empresas para que sean resueltas

de manera oportuna, de conformidad con el **Anexo No. 2 - PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS PQRS**

8. Para efectos de publicidad del presente acuerdo de barrido, las CONVENIDAS se comprometen a cancelar dichos costos en proporción al número de Usuarios que tenga vinculados cada Prestadora en el Municipio de Piedecuesta. La publicidad y/o socialización del presente acuerdo de barrido deberá realizarse a través de medios de amplia circulación de acuerdo a lo establecido por ley de servicios públicos. Se entienden por medios idóneos tales como, televisivo, radial o prensa. Para efectos de la socialización del presente acuerdo de barrido las Empresas Prestadoras de manera conjunta deberán elaborar un mismo texto publicitario que permita a los Usuarios conocer el acuerdo de barrido suscrito y las zonas correspondientes a cada Prestadora.

9. Las CONVENIDAS se obligan a prestar sus servicios conforme las reglas de la sana y leal competencia en todas y cada una de las zonas que le corresponda intervenir en el componente de barrido en razón al presente acuerdo, sin generar prácticas que conlleven a la desinformación, desigualdad de condiciones y demás elementos que atenten contra la imagen de una y otra Empresa Prestadora que opere en los demás componentes en los sectores de intervención por la actividad del barrido.

10. Las CONVENIDAS se obligan a realizar de manera conjunta la verificación de zonas susceptibles de barrido contenidas en el anexo número uno (1) del presente, con una semana anterioridad a la entrada en vigencia de este documento es decir el día martes 24 de Octubre de 2017, dentro de la misma se realizara por parte de cada una de las convenidas el levantamiento de evidencias fotográficas para dejar constancia del estado de las zonas de barrido por los actuales prestadores y traslado a todas y cada una de las partes.

11. Las CONVENIDAS se obligan realizar de manera conjunta la socialización del acuerdo en cuatro fases que iniciaran el 01 de Octubre de 2017 y finalizaran el 31 de Octubre de 2017. (entiéndase por socialización el llamado a los presidentes de junta de acción comunal y vocales de control para el conocimiento del presente acuerdo).

12. Las convenidas se comprometen dentro del mes de septiembre y octubre a realizar la medición de parques, vías peatonales, zonas duras y puentes, ya que en el PGIRS no quedaron contemplados estos kilómetros los cuales se trasladarán al usuario vía tarifa una vez se inicie la implementación del presente acuerdo la cual se estable para el día 01 de Noviembre de 2017.

CLÁUSULA CUARTA: INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO:

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia que le correspondan al Ente Territorial, EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a solicitud de la Empresas que presente dificultad o lo requiera, encaminará a:

1. Colaborar con la CONVENIDA en las gestiones relacionadas con el objeto de este acuerdo garantizando de ser necesario la presencia de autoridades de policía o funcionarios de la Administración, para la aplicación del comparendo ambiental, adelantamiento de campañas de cultura ciudadana respecto del servicio público de aseo y del componente de barrido en el Municipio de Piedecuesta, entre otros.
2. Adoptar actuaciones que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las CONVENIDAS con motivo de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO en los términos de ley.
3. Intervenir en la ejecución del presente acuerdo para que las CONVENIDAS den estricto cumplimiento a la actividad de barrido en los sectores asignados conforme lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL ACUERDO:

Este acuerdo aplica única y exclusivamente para el componente de BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS del Municipios Piedecuesta.

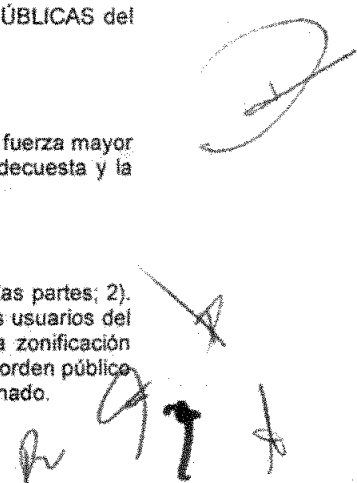
CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

Las CONVENIDAS podrán acordar la terminación del presente ACUERDO cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se procederá a la terminación con la anuencia del Municipio de Piedecuesta y la SSPD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO.

Son causales de terminación del presente acuerdo por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por competencia desleal de conformidad en lo señalado en la Ley, en especial el generar confusión entre los usuarios del Servicio Público de aseo con la finalidad de obtener ventajas comerciales utilizando de forma indebida la zonificación estipulada en el presente acuerdo; 3) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 4) Cuando una de las PARTES del acuerdo realice actividades propias de la otra en el sector asignado.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.



Las CONVENIDAS buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO. Para el efecto se acudirá a la figura del ARREGLO DIRECTO. PARAGRAFO: En caso de no prosperar el ARREGLO DIRECTO, se informará de tal situación al Municipio de Piedecuesta con la finalidad de obtener su intervención y mediación a efectos de mantener vigente el presente Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIO

Para todos los efectos de domicilio del presente ACUERDO se fija el Municipio de Piedecuesta. Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las CONVENIDAS se enviará a las direcciones de sus sedes administrativas, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra de manera oportuna sobre eventuales cambios


CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.

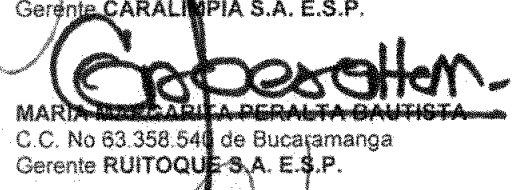
De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera numerales 8, 9, 10 y 11 del presente ACUERDO DE BARRIDO el inicio de actividades será el día primero (01) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Se suscribe en Piedecuesta, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

LAS PARTES


DAVIAN ERNESTO MORENO LOPEZ
C. C. No. 1.095.806.198 expedida en Floridablanca
Gerente Suplente de LIMPIEZA URBANA E.S.P.


ROGIO VERA PADILLA
C.C. No. 37.542.657 expedida en Piedecuesta
Gerente CARALIMPIA S.A. E.S.P.


MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
C. C. No 63.358.540 de Bucaramanga
Gerente RUITOQUE S.A. E.S.P.


JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 91.210.746 expedida en Bucaramanga
Gerente PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP

COMO GARANTE

DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
Alcalde Municipal de Piedecuesta Santander

